

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO MUNICIPAL "MATINAL AL COLE" DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

ÍNDICE:

1ª.- OBJETO.....	pág. 2
2ª.- RÉGIMEN APLICABLE	pág. 2
3ª.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	pág. 2
4ª.- INCOMPATIBILIDAD	pág. 3
5ª.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y TRAMITACIÓN	pág. 3
6ª.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES	pág. 3
7ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	pág. 4
8ª.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA	pág. 4
9ª.- CONCESIÓN	pág. 4
10ª.- CAUSAS DE DENEGACIÓN	pág. 4
11ª.- CUANTÍA	pág. 5
12ª.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	pág. 5
13ª.- VALORACIÓN	pág. 5
14ª.- ÓRGANOS COMPETENTES	pág. 5
15ª.- INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	pág. 5
16ª.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES	pág. 7
NOTAS ACLARATORIAS	pág. 7

El Ayuntamiento de Quart de Poblet sabedor de la necesidad de las familias residentes en el municipio de conciliar la vida laboral y familiar, dispone de un servicio municipal de atención matinal al alumnado de educación infantil de 2º ciclo y primaria denominado "MATINAL AL COLE". Se trata de un recurso municipal de atención de las y los menores escolares de Quart de Poblet en la franja horaria comprendida entre las 7:00 y las 9:00 horas, ofreciendo desayuno y actividades alternativas al tiempo que resta para empezar el horario lectivo escolar.

Esta convocatoria de ayudas para acceder gratuitamente a dicho servicio, se fundamenta en la necesidad de diseñar sistemas integrales de cuidado, desde una perspectiva de género, que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, trabajo, educación, prestando especial atención a aquellas familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, y se registrá por las siguientes

BASES:

1ª.- OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la concesión por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, de "Ayudas para el acceso al Servicio de Matinal al Cole" dirigidas al alumnado matriculado en centros educativos en 2º Ciclo de Educación Infantil y Primaria de Quart de Poblet en el curso 2025/2026.

Estas ayudas tienen como finalidad facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y prevenir el absentismo escolar en familias vulnerables.

La Beca consiste en la gratuidad del servicio desde el momento en que se solicita y es resuelta positivamente hasta la finalización del curso, siempre y cuando se cumplan y mantengan los requisitos para ser perceptor/a de la misma.

2ª.- RÉGIMEN APLICABLE

Estas ayudas se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las bases reguladoras.

3ª.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán acceder a estas ayudas las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- No disponer de una renta per cápita superior a **8.400 euros**.
- Que el/la alumno/a para el o la que se solicita la ayuda, esté matriculado/a durante el curso 2025/26 en alguno de los centros públicos o concertados del municipio: CEIP La Constitución, CEIP Molí d'Animeta, CEIP San Onofre, CEIP María Moliner, CC Sagrado Corazón, CC Purísima Concepción y CC San Enrique.
- Que ambos progenitores o tutores legales tengan horarios laborales incompatibles con los del horario escolar.

Dado que la naturaleza y finalidad de estas ayudas es garantizar el derecho de asistencia a clase y la atención adecuada de los niños y niñas en situación de especial vulnerabilidad, se establece la excepción del

cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias, que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

4ª.- INCOMPATIBILIDAD

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra que tenga la misma finalidad, concedida por otra administración pública o persona jurídica privada.

5ª.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y TRAMITACIÓN

Estas ayudas se podrán solicitar a lo largo de todo el curso académico 2025/26, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en estas Bases, ajustándose al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Para beneficiarse de la ayuda mensual, la solicitud deberá ser presentada el mes anterior al uso del servicio, salvo en los siguientes casos:

- Sólo en el caso del mes de septiembre, se podrán beneficiar de la ayuda todas aquellas solicitudes presentadas entre el 1 y el 19 de septiembre. Del 20 al 30 de septiembre las solicitudes serán atendidas para la concesión de la ayuda a partir del mes de octubre.
- En casos sobrevenidos que queden suficientemente justificados.

En el caso de tener que hacer uso del servicio de Matinal al Cole, la familia deberá de abonar el uso del servicio durante el mes en el que se ha solicitado (salvo las excepciones anteriores).

La aprobación de la ayuda será por tanto desde el mes siguiente al de la solicitud hasta el final del curso 2025/26.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida, una vez aprobada y publicada las bases de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

La tramitación de la solicitud de ayuda se realizará a través del Registro de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

<https://quartdepoblet.sedipualba.es/catalogoservicios.aspx>

Además, se podrá presentar junto con la documentación requerida a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, así como de cualquiera de las maneras admitidas por el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá solicitar cita previa para información y comprobación de la documentación a presentar, en el Departamento de Educación en las fechas indicadas en la convocatoria.

6ª.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES

La documentación que ha de acompañar a cada solicitud para acreditar la necesidad de acceso al servicio es la siguiente:

1. Impreso de solicitud (según modelo disponible en el trámite habilitado en sede electrónica).
2. CERTIFICADO actualizado de la empresa en la que trabajan el padre/madre/tutor-a legal, en el que quede reflejado el horario o jornada laboral (no sirve contrato de trabajo).
3. Fotocopia del libro o libros de Familia COMPLETO.

4. Fotocopia del DNI del padre y madre o tutores legales.
5. Declaración de la Renta del ejercicio 2024, en su caso, Certificado Negativo de Renta, y en el supuesto de no obtener ninguno de los anteriores, Declaración Responsable de Renta Familiar.

En el caso de que en la familia se den circunstancias especiales a considerar a la hora de solicitar la ayuda, se deberá acreditar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La situación de unidad familiar monoparental, se acreditará con Certificado del Registro Civil o sentencia judicial firme de separación matrimonial o resolución judicial de medidas provisionales.
2. Acogida del menor: resolución administrativa o judicial.
3. La discapacidad física, psíquica o sensorial del solicitante, hermano, padre o madre: calificación oficial de discapacitado de la Consellería de Bienestar Social, a través de los Centros de Diagnóstico de Minusvalías actualizado.

7ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La administración municipal contrastará la veracidad de los datos y documentos presentados por la persona solicitante, y podrá ser requerida para que proceda a subsanar los errores existentes en la solicitud o la falta de documentación solicitada.

8ª.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

El Área de Educación enviará propuesta de resolución de las ayudas a la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales que, después de emitir dictamen, someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes concedidas y denegadas, incluyendo las causas de denegación.

9ª.- CONCESIÓN

Atendiendo a la resolución mensual emitida por la Junta de Gobierno Local, el Área de Educación notificará al o la solicitante la concesión o denegación de la ayuda, también comunicará dicha resolución al centro educativo y a la empresa adjudicataria del servicio.

En el caso de haber utilizado el servicio antes de la concesión de ayuda y ésta ser denegada, el o la solicitante deberá abonar la cantidad establecida en la "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio Matinal xiquets", para poder hacer uso del mismo.

Contra la resolución se podrán interponer los recursos pertinentes a partir de la recepción de la notificación de la concesión o denegación.

10ª.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

Las ayudas se denegarán por alguna de estas causas:

- a) Que el padre y/o la madre o la/el representante legal tengan horarios laborales que puedan ser compatibles con el horario escolar de su hijo/a. En el caso de familias separadas, se tendrá en consideración la situación de la persona que tenga la custodia del niño o niña.
- b) No estar matriculados en uno de los centros educativos de Quart de Poblet.
- c) Por falsear o incumplir alguno de los puntos establecidos en las presentes Bases.

- d) Por superar el umbral económico establecido en las Bases.
- e) Por presentar dos solicitudes a nombre de la misma persona.
- f) Por incurrir en las causas generales de denegación de ayudas o subvenciones públicas.
- g) Por no presentar la documentación requerida con el fin de completar el expediente de solicitud, siendo requerida por el Ayuntamiento, por la vía que se estime oportuna.

11ª.- CUANTÍA

La concesión de la ayuda supone el acceso de manera gratuita al servicio para el alumnado que se haya solicitado, haciéndose cargo el Ayuntamiento de Quart de Poblet de los gastos mensuales del servicio.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto a que debe ser imputada.

12ª.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Comunicar en el plazo máximo de 10 días al departamento concedente, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada y de cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada.
2. Utilizar el servicio cumpliendo las normas de convivencia funcionamiento establecidas en el servicio.
3. Comunicar al personal contratado para la gestión del servicio, con antelación suficiente, la interrupción en el uso del servicio.
4. Comunicar cualquier cambio en el cumplimiento de los requisitos por parte de los y las solicitantes y que otorgan el derecho a la ayuda.

13ª.- VALORACIÓN

Para la valoración de los requisitos se tendrá en cuenta:

- En el caso de minusvalía del menor usuario del servicio, del padre, de la madre, o del hermano del mismo, la renta se calculará dividiendo los ingresos anuales de toda la unidad familiar entre el número de miembros más uno, así como en los casos de Acogimiento Familiar o en Residencia.
- De igual modo que en el apartado anterior, en el caso de familias monoparentales con hijos/as a cargo de uno de los progenitores, la renta se calculará dividiendo los ingresos anuales de toda la unidad familiar entre el número de miembros más uno.

14ª.- ÓRGANOS COMPETENTES

1. El órgano competente para la aprobación y publicar la convocatoria y para la concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de las subvenciones (en adelante OGRS).

2 El órgano competente para la ordenación e instrucción será el área de Educación del Ayuntamiento de Quart de Poblet, siendo Alcaldía el órgano competente para la resolución de la concesión de ayudas y simultánea justificación (art. 24 OGRS).

15ª.- INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:

b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

- Recogida de datos mediante solicitud.
- Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.
- La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
- Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

c) Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; todo ello, en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable.

Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras Administraciones Públicas, salvo que usted se oponga en el apartado "derecho a no aportar documentos". Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija.

Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8ª de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.

e) Así mismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

g) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

2. La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.

3. La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org

4. Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.

5. La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del art. 14 del RGPD. Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y /o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las y los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Quart de Poblet (Plaza del País Valencià nº 1).

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se mantendrá por tiempo indefinido.

16ª.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar los órganos competentes de la resolución. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que le acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Quart de Poblet las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada conllevará la pérdida de derecho a ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda.

NOTAS ACLARATORIAS:

1. La cantidad de ingresos familiares anuales al efecto de la ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, que hubiesen obtenido ingresos económicos calculados según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Se considerarán miembros de la unidad familiar al efecto de estas ayudas: el/la alumno/a que solicita la beca, en su caso, el padre, la madre o tutor/a, los/las hermanos/as menores de 25 años o mayores con discapacidad, que convivan en el mismo domicilio. También los ascendientes (abuelos) que residan empadronados en el domicilio familiar.

En caso de separación o divorcio de los progenitores, no se considerará miembro computable al padre o la madre que no conviva en el mismo domicilio que la persona solicitante de la ayuda.

En caso de personas viudas, divorciadas o separadas que hayan contraído nuevo matrimonio, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, se considerará miembro de la unidad familiar, si convive con el/la alumno/a.

3. Se consideran ingresos familiares anuales al efecto de estas ayudas:

Primero: Para las personas que presentaron declaración de la renta del ejercicio fiscal 2024, habrá que ajustarse a la “*Base Imponible general*” más la “*Base Imponible del Ahorro*” (de los modelos de la declaración de la Renta).

Se computará la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro, de los miembros de la unidad familiar con ingresos económicos durante el año 2024.

Segundo: Para las personas que, sin tener obligación de declarar, hayan solicitado devolución de los ingresos a cuenta, la renta computable se determinará siguiendo el mismo proceso del párrafo anterior.

Tercero: Para las personas sin obligación de declarar y que no soliciten devolución, la renta computable será la derivada de las imputaciones íntegras de los rendimientos del trabajo obtenidos durante el ejercicio 2024, según los datos facilitados por la AEAT aplicando las deducciones que marca la Ley.

Cuarto: La presentación de solicitud de ayuda solicitada y aceptada en todos sus apartados, implicará que los miembros computables de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos económicos durante el año 2024, autorizan al Ayuntamiento de Quart de Poblet a obtener los datos necesarios para determinar la renta, por medio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto: La no presentación o irregularidad en la declaración de la Renta de 2024 por parte de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la beca.

Sexto: Aquellas personas respecto de las que después de haber realizado la consulta a la AEAT, consten sin datos económicos o que por cualquiera otra incidencia estos no se puedan conocer, deberán aportar una certificación de ingresos anual de 2024 de cada miembro computable de la unidad familiar expedido por la AEAT. En caso de que sea negativa, deberá presentarse una declaración responsable de los ingresos íntegros de la unidad familiar de aquel año. Será denegada la ayuda si no se aporta esta documentación.